

Rama Judicial Del Poder Público



Consejo Superior De La Judicatura

<b>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA</b> <b>Acta de Audiencia Virtual</b>	
<b>Sentencia No. 80</b>	
<b>FECHA</b>	PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO
<b>CASO</b>	680013110008-2021-00037-00
<b>RADICADO</b>	2021-037
<b>PROCESO</b>	VERBAL SUMARIO - FIJACION DE CUOTA ALIMENATRIA
<b>JUEZA</b>	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
<b>INTERVINIENTES</b>	
<b>DEMANDANTE</b>	MARITZA LUBELLY BALAGUERA PARRA cc 1.016.003.502 en representación de su hija MIA ANTONIA SERRANO BALAGUERA
<b>APODERADO DTE</b>	JAIRO CORZO GOMEZ T.P. 268.383 del C.S. de la J
<b>DEMANDADO</b>	HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL CC 1.019.059.020
<b>TIEMPO</b>	HORA INICIO: 8:30 A.M. HORA FINALIZACIÓN: 11:42 A.M

El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, reanuda la audiencia suspendida el pasado 14 de mayo.

Se deja constancia que la misma se realiza a través de la plataforma LIFESIZE, verificándose la asistencia de la señora MARITZA LUBELLY BALAGUERA PARRA junto a su apoderado judicial.

No hace presencia el señor HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL.

Continuando con la diligencia, se procedió a recibir el testimonio decretado de oficio de la siguiente persona:

- YINETH ANGELICA MORALES GONZALEZ (Niñera)

Concluida la etapa probatoria, se le concedió la palabra al apoderado judicial de la parte demandante para que presentara sus alegatos de conclusión.

Suspendida la audiencia por el término de hora y media y una vez se reanudó procede el Despacho a realizar la lectura de fallo, cuya parte resolutive se transcribe.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJAR como **CUOTA ALIMENTARIA ORDINARIA** a favor de la niña MIA ANTONIA SERRANO BALAGUERA, y a cargo del señor HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) mensuales, que será descontada por nómina a partir del mes de junio del año 2021, y que tendrá un incremento anual a partir del primero de enero del año 2022, y así subsiguientemente, de acuerdo al incremento que decrete el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual. Ofíciase en ese sentido al pagador de la Policía Nacional.

La suma de dinero equivalente a la cuota establecida se consignará en la cuenta personal de la señora MARITZA LUBELLY BALAGUERA PARRA, la cual deberá allegar al Despacho en el transcurso del día de hoy, a efectos de oficiar hoy mismo a la Policía Nacional Sección de Nómina.

**VESTUARIO:** El demandado HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL contribuirá con cuatro (04) mudas de ropa al año para su hija MIA ANTONIA SERRANO BALAGUERA, entregando dos (02) en el mes de julio y dos en el mes de diciembre, a más tardar el día 20 de cada mes. Se aclara que las mudas de ropa deben ser completas, es decir, comprender ropa interior, ropa exterior y calzado. El valor mínimo de cada muda de ropa será por el estimado de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

**GASTOS EXTRAORDINARIOS DE EDUCACIÓN:** El señor HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL pagará a su menor hija MIA ANTONIA SERRANO BALAGUERA, el 50% de los gastos ocasionados por útiles escolares y uniformes, una vez sean causados y con exhibición de la factura correspondiente.

**SALUD:** El señor HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL deberá contribuir con el 50 % de los gastos médicos y de salud en general que acarree la niña MIA ANTONIA SERRANO BALAGUERA y que no sean cubiertos por el Plan Obligatorio Salud de que goza la menor.

**SUBSIDIO FAMILIAR:** Ordenar a la pagaduría de la Policía Nacional que siga descontando el 5% del subsidio familiar que corresponde a MIA ANTONIA SERRANO BALAGUERA como primera hija del accionado, y sea consignado a la cuenta de la que es titular la progenitora y que deberá ser allegada a este Despacho judicial.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada señor HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL, fijando como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Notificar la presente decisión al Defensor de Familia y al Ministerio público.

**CUARTO:** DAR por terminado este proceso, ordenando el archivo del mismo, dejando las constancias respectivas.

Quedan notificados en estrados.

Otorgada la palabra al apoderado de la parte demandante, éste presentó reposición parcial a la decisión tomada. No obstante, no fue concedido el recurso como quiera que se trata de una sentencia; la cual no tiene recurso de reposición; además, por ser un proceso de única instancia, tampoco procede la apelación.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada, siendo las 11:42 de la mañana de hoy 1 de junio de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0169cc9f8fae0d75c348c463cf2fcc89fde872449ea6782c97afc959c61a45  
05**

Documento generado en 01/06/2021 09:14:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**